



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

28837/1995 REYNOSO DE LA CRUZ DE DIEZ PASCUA c/ ADELFA DE SANTIAGO ANILDA Y OTROS s/EJECUCION DE HONORARIOS - INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, de abril de 2016.-

**Autos y vistos:**

I.- Contra la resolución interlocutoria de fs. 1085/1086, que le impone una multa interpone recurso de apelación, en subsidio de la revocatoria que le fuera desestimada, la Dra. Marta Margarita Santiago. Sus fundamentos obran a fs. 1089/1091.

Sustancialmente afirma que no incurrió en la conducta que se le endilga, sino que la acreedora formula una serie de presunciones y deducciones que no se condicen con la verdad y que, a la luz de la decisión, parece ser, que debía informar de modo inmediato el fallecimiento de la Sra. Anilda Adelfa Amitrano, cuando se trata, resalta, de un hecho familiar doloroso aún hoy difícil de aceptar. Finaliza explicando que la apertura del sucesorio no le produce daño alguno a la actora en la protección de sus derechos y que la aplicación de la sanción exige obrar con suma prudencia.

Los agravios fueron respondidos a fs. 1093/1094.

II.- Para que la conducta procesal de la encartada sea declarada temeraria y maliciosa debe tratarse de "...mañas y articulaciones expuestas con mala fe, conociendo las partes, y en particular los patrocinadores, que no sólo no tienen sustento jurídico, sino que en el fondo trasuntan claramente dolo procesal (CNCiv., Sala M, 24/3/97, LL, 1997-D-835).-

"Debe diferenciarse la temeridad, que es el obrar imprudente y sin fundamento, con la conciencia de la propia sinrazón según los parámetros del sistema vigentes, de la malicia, la que supone el obrar con maldad, con mala intención, con dolo en el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

28837/1995 REYNOSO DE LA CRUZ DE DIEZ PASCUA c/ ADELFA DE SANTIAGO ANILDA Y OTROS s/EJECUCION DE HONORARIOS - INCIDENTE CIVIL

ejercicio de una conducta, que resulta ruin porque se realiza ocultando la intención que se tiene para obtener una ventaja inmoral, ilícita, tendiente a obstruir el desenvolvimiento del proceso, o retardar su decisión, o tiende a perjudicar el actuar de la contraria por cualquier vía." (Falcón, Enrique Manuel, Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, tº I, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2006, p. 192).-

En ese orden de ideas también se ha señalado que el art. 45 del CPCC debe ser interpretado en forma restrictiva (CCom. de San Isidro, Sala 1º, 23/6/88, DJ 1988-2-1002) para evitar de este modo que se impida el ejercicio del derecho de defensa en juicio (CNCom., Sala E, 15/8/86, DJ 1987-1-70).

En el caso en estudio, la ejecutada falleció el 8 de abril de 2009 y el 18 de marzo de 2015, una semana antes de la subasta y seis años después de la muerte, sus hijas denunciaron su fallecimiento, lo que obligó a suspender el acto de remate. A lo dicho se agrega que se trata de un pleito de más de dos décadas de antigüedad en el cual la apelante y su hermana, hijas de la difunta y abogadas, actuaban en causa propia.

Es menester señalar, en el caso, que el deber de colaboración con la marcha del proceso y de buena fe con los contradictores y con el propio tribunal se extreman, no sólo por el vínculo con la Sra. Anilda Adelfa Amitrano, sino por la condición de abogadas de sus hijas.

En suma, la conducta desplegada resultó desleal y reprochable, al mantener oculta la muerte, por lo que la declaración y la multa impuesta en la instancia de grado no se presentan como





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA B

28837/1995 REYNOSO DE LA CRUZ DE DIEZ PASCUA c/ ADELFA  
DE SANTIAGO ANILDA Y OTROS s/EJECUCION DE  
HONORARIOS - INCIDENTE CIVIL

desmesuradas en orden al actuar, descuidado y temerario, de la  
apelante, motivo por el cual deben ser confirmadas.

Las costas de la apelación serán impuestas a la apelante  
en su condición de vencida (art. 68 y 69 del CPCCN).

Por lo expuesto **SE RESUELVE:** confirmar el  
pronunciamiento de fs. 1085/1086, con costas.

Regístrese, publíquese y devuélvase, encomendando al  
Juzgado la notificación del presente.

5

6

4

